

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00131-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA – COOPSOLIDARIA Nit. 900.300.307-8
PARTE DEMANDADA	DANIELA PARRA ROMERO C.C. 1.192.804.006

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **EMIRO MARTÍNEZ ARÉVALO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.239.561** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 138.889 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA – COOPSOLIDARIA (Nit. 900.300.307-8)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **DANIELA PARRA ROMERO (C.C. 1.192.804.006)**, para el pago de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 9 de julio de 2022 y pagadera desde el 10 de julio de 2023.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A DANIELA PARRA ROMERO (C.C. 1.192.804.006)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA – COOPSOLIDARIA (Nit. 900.300.307-8)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **EMIRO MARTÍNEZ ARÉVALO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.239.561** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 138.889 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 9 de julio de 2022 y pagadera desde el 10 de julio de 2023, la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.100.000.000)** en relación a capital; más los intereses corrientes y de mora a que haya lugar.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **EMIRO MARTÍNEZ ARÉVALO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.239.561** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 138.889 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 121
HOY 17 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c8f7b7fcf81a2d8f06f7d7cfd33f61eb2674e01796b5ea6ea0c8281aec73**

Documento generado en 16/08/2023 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>